

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 30 de julio de 1991, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Comarcas Desfavorecidas en la Provincia de Badajoz para 1991/95.*

Por la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 14 de julio de 1986, se declararon como zonas desfavorecidas varias Comarcas de la Provincia de Badajoz.

Para iniciar las actuaciones necesarias para el desarrollo social y económico de la provincia de Badajoz, se ha redactado, de acuerdo con los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, el Plan Provincial de Obras y Mejoras Territoriales en Comarcas Desfavorecidas y de Ordenación de Explotaciones de Badajoz.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la provincia y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

**PRIMERO.**—Se apruebe el Plan Provincial de Obras y Mejoras Territoriales en Comarcas Desfavorecidas y de Ordenación de Explotaciones de Badajoz.

**SEGUNDO.**—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican las obras de Interés General en el grupo a) del artículo 61 de la citada Ley, por lo cual serán totalmente subvencionadas las siguientes:

- A) Obras de caminos rurales.
- B) Obras de pavimentaciones.
- C) Obras de encauzamiento.
- D) Obras de bosquetes y parques infantiles.

Se clasifican como Obras Complementarias, grupo d) del mencionado artículo 61, que se sub-

vencionarán con el 30% del presupuesto y un anticipo del 70% reintegrable en 10 años al 4% de interés anual.

- E) Obras de industrias agrarias.
- F) Obras de instalaciones asociativas.
- G) Obras de destocados y nivelación.

Se clasifican como Obras de Interés Agrícola Privado, grupo c) del referido artículo 61, que se subvencionarán con el 30% del presupuesto y un anticipo del 70% reintegrable en 20 años sin interés:

- H) Obras de enterramiento de tubería.

Si las Obras Complementarias y de Interés Agrícola Privado fuesen realizadas por la propia Administración, directamente, los porcentajes de subvención y anticipo serán sobre el coste total de liquidación de las obras.

**TERCERO.**—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1995, fecha límite para la solicitud de los beneficios.

**CUARTO.**—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo cual comunico a V.I., para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Mérida, 30 de julio de 1991.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo Sr. Director General de Estructuras Agrarias  
Consejería de Agricultura y Comercio  
Junta de Extremadura. Mérida.

*ORDEN de 30 de julio de 1991, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Comarcas Desfavorecidas en la Provincia de Cáceres para 1991/95.*

Por la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 14 de julio de 1986, se declararon como zonas desfavorecidas las Comarcas de la Provincia de Cáceres.

Para iniciar las actuaciones necesarias para el desarrollo social y económico de la provincia de Cáceres, se ha redactado, de acuerdo con los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, el Plan Provincial de Obras y Mejoras Territoriales en Comarcas Desfavorecidas de Cáceres.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la provincia y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

**PRIMERO.**—Se apruebe el Plan Provincial de Obras y Mejoras Territoriales en Comarcas Desfavorecidas de Cáceres.

**SEGUNDO.**—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican las obras de Interés General en el grupo a) del artículo 61 de la citada Ley, por lo cual serán totalmente subvencionadas las siguientes:

- A) Obras de caminos.
- B) Obras de embalses.
- C) Obras de bosquetes ornamentales.
- D) Obras de mejoras de regadíos tradicionales.
- E) Obras de encauzamiento.

Se clasifican como Obras Complementarias, grupo d) del mencionado artículo 61, que se subvencionarán con el 30% del presupuesto y un anticipo del 70% reintegrable en 10 años al 4% de interés anual.

- F) Obras de industrias agrarias.
- G) Obras de instalaciones asociativas.
- H) Obras de sistematización y explanación de tierras.
- I) Obras de mejoras de regadíos.

Igualmente se clasifica como Obras Complementarias, con una subvención del 40% y un anticipo del 60% a reintegrar en 15 años al 4% de interés anual, las obras:

- J) Obras de alumbrado público.

Si las Obras Complementarias fuesen realizadas por la Administración, directamente, los por-

centajes de subvención y anticipo serán sobre el coste total de liquidación de las obras.

**TERCERO.**—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1995, fecha límite para la solicitud de los beneficios.

**CUARTO.**—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo cual comunico a V.I., para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Mérida, 30 de julio de 1991.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias  
Consejería de Agricultura y Comercio  
Junta de Extremadura. Mérida.

#### **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se procede al pago del Justiprecio, Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la C-501 de Alcorcón a Plasencia, por San Martín de Valdeiglesias. Tramo: Jarandilla-Valverde».*

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Jarandilla.  
Día: 12-05-92.  
Hora: 10.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha canti-